



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

**ACTA DEL PLENO, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE
MARZO DE 2013.**

Señores concurrentes:

Alcalde-Presidente:

D. José Andrés Montero Álvarez (PSOE)

Concejales:

D^a. Aurora López Gallego (PSOE)

D^a. Montevirgen Fernández Becerra (PSOE)

D. Domingo Guerrero Guerrero (PSOE)

D. Pedro Santos Redondo (PP)

D^a. Ana María Fernández González (PP)

D. Gregorio Manuel Becerra González (PP)

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX)

Concejales ausentes:

D. Pedro Fernández Nisa (IU-V-SIEX)

Secretario-Interventor:

D. Santiago Alés Gil

En Villalba de los Barros, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19:00 horas del día 22 de febrero de 2013.

Se reunieron previa convocatoria automática al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Andrés Montero Álvarez y la asistencia del Secretario-Interventor D. Santiago Alés Gil, con el objeto de celebrar esta sesión ordinaria para la que previamente han sido convocados. Asisten todos los concejales señalados.

La Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- **1º.- ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES Y DEL CERRAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.**

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde y explica lo relativo a la motivación de la ordenanza, apoyada en las decisiones arbitrarias y contra el dominio público que se están llevando a cabo por algunos de los propietarios colindantes.

D. Antonio García toma la palabra a continuación, para expresar que se podría revisar lo de los 8m de ancho del camino y los 4 de padrón.

En principio el Sr. Alcalde no se muestra contrario a estas prescripciones.

D. Antonio García añade que las sanciones le parecen excesivas.

El Sr. Alcalde explica que se trata de tener un margen para poder imponer una sanción acorde al daño que se haya producido, tal y como exige la Ley en materia de la Administración Sancionadora.

D. Pedro Santos explica, por otra parte, que debería realizarse un bando informativo con las diferentes sanciones, a fin de que tengan un efecto disuasorio, y no haya que imponerlas tan frecuentemente.

D. Antonio García, además opina que se ha de incluir veredas y sendas.

El Sr. Alcalde se muestra de acuerdo con esto, en caso de que estas sean competencias nuestras; por lo que podrían ampliarse las definiciones correspondientes.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

D. Antonio García insiste en que habrá un problema con lo de los 5 metros de caminos.

El Sr. Alcalde hace hincapié en que se trata de tener una regulación para poder ejercer una adecuada defensa del dominio público, en caso de ser necesario, tal y como nos exige la LBRL, sin que tenga por qué significar expropiaciones masivas ni perjuicios a los vecinos.

Finalmente D. Pedro Santos opina que es mejor dejar lo de los 8m de camino, en caso de que sea lo que establece la Ley.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora, conforme al dictamen de la comisión correspondiente, que pasamos a reproducir literalmente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de marzo de 2013, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Caminos Rurales y Cerramiento de Fincas Rusticas.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría, de Ordenanza municipal reguladora de Caminos Rurales y Cerramiento de Fincas Rusticas.

, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2013 y recibido en este Ayuntamiento en la misma fecha.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Caminos Rurales y Cerramiento de Fincas Rusticas, con la redacción que a continuación se recoge:*

BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES Y DEL CERRAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

1.1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 25.2 b) y d) y 84.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 5 al 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local y el artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 26 de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura; este



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Ayuntamiento establece la Ordenanza de Policía Rural para regular la delimitación de caminos y cerramiento de fincas rústicas existentes.

Artículo 2.º. Utilización de caminos rurales.

2.1.- Como bienes públicos que son, todos los vecinos tienen derecho a transitar por los caminos rurales del término municipal. No obstante, aquellos usos que puedan suponer un menoscabo de la utilización por parte de otras personas y la utilización de los caminos por rebaños de ganado requerirán solicitar a la Alcaldía el oportuno permiso en los términos regulados por la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno. 2.2.- Todos los vecinos están obligados a colaborar en la conservación de los caminos rurales y abstenerse de cualquier actuación que pudiera suponer perjuicio para su buen estado o minoración de su superficie o anchura.

2.3.- Se prohíbe toda acción que produzca o pueda producir daños, alteraciones o modificaciones en los caminos rurales de Ribera del Fresno, especialmente mojarlos, arrojar piedras, tierra y otros residuos en los mismos. También se prohíbe arar los caminos y realizar cualquier actuación que suponga dificultad o impida el tránsito de vehículos y animales.

2.4.- Toda obra o instalación que afecte a los caminos requerirá previa licencia del Ayuntamiento.

2.5.- Es competencia del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la conservación de los caminos públicos. Nadie podrá ejecutar obra a no ser con la oportuna autorización municipal.

2.6.- Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.

2.7.- Igualmente se prohíbe con carácter general.

a) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.

b) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.

c) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.

d) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.

e) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.

f) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.

g) Construir represas en cauces de aguas naturales causando daños al camino público.

Artículo 3.º.- Limitaciones de uso.

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

a) Durante los periodos de reparación y conservación de los caminos.

b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.

c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha de vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.

d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

e) En los casos de inundaciones de los caminos por arroyos o ríos, se podrán cerrar al uso general durante el tiempo que duren las mismas.

Artículo 4.º.- Delimitación de caminos rurales.

3.1.- Objeto: El fin social que se pretende es garantizar la anchura y demarcación de los caminos públicos en general y de aquellos privados o particulares compartidos, cuyas partes legítimas así lo interesen respecto de los existentes en este término municipal.

3.2.- Demarcación: La anchura mínima para todos los caminos públicos vecinales se fija en ocho metros, para el resto de los caminos se fija en seis metros y para los padrones se fija de cuatro metros.

Los caminos que unan parajes, poco transitados, el Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer las medidas mínimas, de conformidad con las necesidades de uso.

Artículo 5.º.- Acceso a las fincas.

1.- El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2.- Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

3.- Los accesos o travesías de toda finca, que linde a cualquier vía pecuaria o camino, deberán estar ejecutados a través de pasos canadienses de, al menos, tres metros. Prohibiéndose expresamente el uso de cancelas o cierres de tipo alguno.

4.- Los agricultores cuyas parcelas lindan con un camino arreglado con pizarras y dotado de cuentas para evacuación de aguas deberán colocar para el acceso a su parcela unos tubos de un diámetro cuyo tamaño será de como mínimo 40 cm de diámetro según la necesidad del arrastre del agua.

El coste y colocación de dicho tubo, corresponderá al agricultor titular de la parcela.

5.- Además deberán mantener limpio dicho tubo ve entrada a la finca, no tirar sarmientos, ramón, leña, etc. ni cegar las cunetas cuando se esté llevando a cabo el proceso de atado u otros trabajos de la parcela.

Artículo 6.º.- Retranqueo.

El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente Planeamiento Urbanístico vigente para cada caso concreto.

En todo caso, el retranqueo mínimo para vallados, setos, pared, alambrada o edificaciones inferiores a 4x4 m² será de 3 metros respecto al borde del camino incluida cuneta.

El cerramiento de mampostería u otra fábrica queda prohibido, excepto en los casos de uso para explotaciones ganaderas o de especies piscícolas. La altura máxima del cerramiento será la prevista en el plan general municipal y en la normativa reguladora.

Artículo 7.º. Cerramiento de fincas rústicas.

7.1.- Objeto: Es cierto que entre las facultades que a todo propietario corresponden se encuentra la de vallar y cerrar sus propiedades, como así lo afirma el artículo 388 del Código Civil, respecto de las fincas rústicas. Que el cerramiento puede hacerse por medio de paredes, zanjas, setos vivos o muertos o de cualquier otro medio, sin más limitaciones que respetar las servidumbres establecidas. Pero no es menos cierto que actualmente se vienen ignorando los usos o costumbres del lugar y se prestan a actuaciones particulares que extinguen servidumbre de paso establecidas legalmente o bien que surgieron por el tránsito espontáneo desde tiempo inmemorial, con un enriquecimiento particularmente injusto y con el consiguiente perjuicio para este grupo social.

De otra parte, ciertas actuaciones, sin orden ni concierto, dan lugar a determinadas instalaciones tendentes al cerramiento mediante alambradas, especialmente en fincas que lindan con vías públicas o caminos municipales o rurales sin determinarse previamente la distancia para su ubicación y el consiguiente peligro que para las personas y bienes pueden suponer estas actuaciones. Se trata en definitiva de regular las actuaciones y procedimientos administrativos a seguir en el ejercicio de las competencias que esta Administración tiene en esta materia.

7.2.- Prohibiciones: A fin de garantizar los derechos de los administrados y sobre todo el principio de audiencia, no sólo de los directamente interesados sino de aquellas organizaciones y colectivos implicados en la defensa del medio rural, queda prohibido el uso de alambres de espinos en aquellos cerramientos que afecten a fincas lindantes con vías públicas o caminos rurales o municipales, toda vez que si de ello dimanara algún daño, el principal responsable es el propietario que con ello corre riesgos indemnizatorios.

7.3.- Solicitudes: Se establece y requiere la petición de licencia municipal para la instalación de cerramientos de fincas rústicas en general, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente.

7.4.- Concesiones: La concesión se otorgará, previa solicitud del interesado, estableciéndose las características del cerramiento (alambre de malla, empalizada, muro, etc.), o de edificación y será resuelta por la Junta de Gobierno que una vez estudiado el caso concreto, resolverá en consecuencia con esta Ordenanza. Todo ello en base a las potestades que otorga al Ayuntamiento el artículo 1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

7.5.- Demarcación: La distancia para la ubicación de la instalación del cerramiento en general se fija como mínimo en tres metros del borde exterior de la cuneta de los caminos y padrones.

7.6.- Vías Pecuarias: Para el cercado lindante con cordeles, veredas, coladas y caminos de este término municipal inscritos en el Registro de Vías Públicas habrá de solicitarse a la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, como órgano a quien corresponde tales potestades administrativas.

7.7.- En el caso de pozos y similares se estará a lo establecido en la Ley de Agua y disposiciones concordantes. Las distancias serán las que figuran en las correspondientes Ordenanzas o en otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 8.º.- Infracciones.

Tendrán consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

Se consideran infracciones leves:

- Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

- Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

Se consideran infracciones graves:

- Realizar todo tipo de trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas.
- Obstruir con actos y omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía al Ayuntamiento.
- Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- Establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave.
- Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia. Se consideran infracciones muy graves:
 - Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riesgo deficiente de las parcelas colindantes al camino.
 - Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.
 - Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.
 - Colocar sin autorización cierres en zona de dominio público.
 - Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.
 - Cualesquiera actos u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino.

Artículo 9. Medidas.

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 10. Cuantía de las sanciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 12/2002, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: de 60,00 euros hasta 750,00 euros.
- Infracciones graves: de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Artículo 11. Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás que concurrieren.

Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

Artículo 12. Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, los responsables de las infracciones serán obligados a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.

Artículo 13. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regaladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del citado Real Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 15.º.- Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villalba de los Barros, _____ de marzo de 2013

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

En la tipificación de infracciones y sanciones de la presente Ordenanza se sigue lo dispuesto en la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Villalba de los Barros, a 14 de marzo de 2013

El Presidente de la Comisión,

Fdo.: José Andrés Montero Álvarez.



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

SEGUNDO-. Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz durante el periodo mínimo exigido por la Ley, de 30 días, tras lo cual se entenderá, de no haberse presentado reclamación alguna, la aprobación definitiva del texto arriba reseñado.

TERCERO-. Se faculte al Alcalde para las firmas relativas a los asuntos de esta cuestión.

Acto seguido se procede a la votación de la Ordenanza, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: SEIS (7), PP y PSOE.
VOTOS EN CONTRA: NINGUNO (0)
ABSTENCIONES: CERO (1) IU

Tras lo cual se procede a dar lectura por parte del Alcalde del siguiente punto del orden del día.

- **2º-. DEROGACION DE LA ANTERIOR ORDENANZA DE CAMINOS, UNA VEZ ENTRE EN VIGOR LA NUEVA.**

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde, explicando que es necesaria incluir la derogación de la norma anterior, una vez se apruebe definitivamente la nueva, para lo cual se debe adoptar el correspondiente acuerdo.

No existen manifestaciones a favor ni en contra por parte de los restantes concejales por lo que procede a votarse el asunto, obteniendo el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: SEIS (7), PP Y PSOE.
VOTOS EN CONTRA: NINGUNO (0)
ABSTENCIONES: CERO (1) IU.

Tras lo cual procede el Sr. Alcalde a dar lectura del siguiente punto del orden del día, correspondiente a la fase decisoria.

- **3º-. RESOLUCION DE INICIDENCIAS RESPECTO DE LA TASA ESTACIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA.**



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

Toma la palabra el Sr. Alcalde y se procede a realizar un pequeño debate sobre la cuestión, tras lo cual se produce la siguiente propuesta de alcaldía, de acuerdo con el dictamen de la comisión informativa:

“Propuesta de alcaldía

Primero- *Se retiran las incidencias presentadas por el Portavoz del Partido Popular, por haber llegado a los acuerdos y conclusiones preceptivas para continuar con la tramitación normal del expediente.*

Segundo- *La ordenanza por tanto, puede aprobarse definitivamente si no es presentada ninguna reclamación en plazo, una vez agotados los 30 días previstos de exposición al público.*

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminado el acto a las 18:00, extendiéndose la presente acta, que certifico y firmo, autorizándola el Sr. Alcalde.”

Y habiendo concluido la fase decisoria, pasamos al siguiente punto del orden del día, correspondiente a la fase de control.

- 4º - RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

		Rectificación de errores acuerdo plenario de salida de Mancomunidad tie
25/2013	07/03/2013	de Barros
26/2013	07/03/2013	Aprobación de la prorroga provisional del presupuesto 2012 para 2013
27/2013	13/03/2013	Concesión Lic. Obra expte. 40/2012 consuelo fedez pulido
28/2013	13/03/2013	Resolución asignación centro plaza de día a Vicente Ortiz Pulido
29/2013	14/03/2013	Convocatoria comisión de hacienda 18 marzo
30/2013	15/03/2013	Convocatoria de Pleno Ordinario 22 de marzo

Una vez rendidas cuentas de las resoluciones de alcaldía ante el pleno de la corporación, se procede al siguiente punto del orden del día.

- 5º - MOCIONES

Se presenta por urgencia, por parte del Sr. Alcalde, el punto relativo a la adjudicación del contrato de Gestión de Servicio Público de Centro de Día y Residencia de Mayores de Villalba de los Barros, con la siguiente propuesta de acuerdo:

Moción del Grupo Socialista, aprobar el siguiente



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARIA

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación de la gestión del servicio público de Centro de Día y Residencia de Mayores de Villalba de los Barros, mediante la modalidad de concesión, en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía de fecha 8 de marzo emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 12 de diciembre de 2012 por el órgano de contratación, se señaló e informó la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público del Centro de Día y Residencia de Mayores de Villalba de los Barros, mediante la modalidad de concesión, expresando su justificación en la realización del contrato en los años precedentes, de conformidad con el expediente de constitución del servicio público previamente aprobado y con el reglamento del servicio, el anteproyecto de explotación.

SEGUNDO. Dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende en este Ayuntamiento, por el Secretario de la Corporación se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, ya que es el más adecuado, dada la necesidad de transparencia, publicidad y obtención de las ofertas más ventajosas; teniendo en cuenta que el procedimiento no ofrece mayor ni menor celeridad que los restantes.

TERCERO. Con fecha 9 de enero de 2013 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

CUARTO. Con fecha 9 de enero de 2013 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

QUINTO. Con fecha 10 de enero de 2013, por Resolución de Alcaldía se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

SEXTO. Con fecha 10 de enero de 2013, se redactó e incorporó al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

SÉPTIMO. Con fecha 17 de enero de 2013, se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna y con fecha 17 de enero de 2013 emitió Informe¹ de fiscalización del expediente con las conclusiones siguientes: Fiscalizado de conformidad.

OCTAVO. Mediante acuerdo plenario de 17 de enero de 2013 se aprobó el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de la gestión del servicio público de Centro de Día y Residencia de Mayores de Villalba de los Barros, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

NOVENO. Con fecha 1 de febrero se publicó anuncio de licitación por plazo de 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, incluso con mayor antelación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

DÉCIMO. Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

UNDÉCIMO. Con fecha 25 de febrero de 2013 se constituyó la Mesa de contratación, órgano competente para la valoración de las proposiciones, y estudio la información contenida en los sobres "A", solicitando las subsanaciones oportunas. Una vez realizadas por todos los empresarios, se vuelve a convocar la mesa el 27 de febrero y se obtiene la relación de ofertas, de las cuales la más ventajosa, se propone que se dé audiencia al licitador afectado para que explique su proyecto de conformidad con lo dispuesto para ofertas en posible baja temeraria, y finalmente el día 6 de marzo se reúne la mesa de nuevo y ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de la UTE formada por Stret&Building Covalcal S.L. y Hoganex S.L.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

DUODÉCIMO. Con fecha 22 de marzo, el órgano de contratación declaró como oferta económicamente más favorable la emitida por la empresa Stret&Building Covalcal S.L. y Hoganex S.L.

DECIMOTERCERO. Se requirió mediante escrito de la mesa y resolución de alcaldía, autorizada por el órgano de contratación, al licitador, que presento la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y constituyera la garantía definitiva, y además que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

DECIMOCUARTO. Con fecha 20 de marzo, el licitador Stret&Building Covalcal S.L. y Hoganex S.L., constituyó garantía definitiva por importe de 30.000€ euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 8, 22, 53, 109, 110, 132, 133, 138 y siguientes, 150 y siguientes, 157 a 161, 275 a 289 y Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde² de conformidad con el artículo 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Adjudicar a la empresa UTE Stret&Building Covalcal S.L. y Hoganex S.L., el contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión, consistente en La Gestión del Centro de Día y Residencia de Mayores Municipal, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, aprobada por acuerdo plenario de 17 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de 1 de febrero, así como en el Perfil de contratante.

SEGUNDO. Disponer el gasto con cargo a la partida 233.22709 del presupuesto vigente de gastos.

TERCERO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada, en su caso. No obstante en el presente procedimiento no se exigió ninguna garantía provisional.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

CUARTO. Notificar a la UTE formada por Street&Building Covalcal S.L. y Hoganex S.L. , adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato³ que tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Villalba de los Barros, el día 1 de abril de 2013 a las 12:00h.

QUINTO. Publicar la formalización del contrato de Gestión de Centro de Día y Residencia de Mayores en el Perfil de contratante, y publicar⁴ anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en el plazo de cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la presente Resolución.

SEXTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

SÉPTIMO. Remitir al Tribunal de Cuentas/órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente D. José Andrés Montero Álvarez, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Villalba de los Barros a 25 de febrero de 2013.

Vº Bº

EL SECRETARIO

Fdo. José Andrés Montero Álvarez

Fdo. Santiago Alés Gil

Una vez votada afirmativamente y por unanimidad la urgencia del asunto, se podrecherà realizar un pequeño debate sobre la cuestión, tras lo cual se considera aprobada por unanimidad, con el siguiente resultado de votación:

VOTOS A FAVOR: SEIS (8), Unanimidad de los asistentes. PSOE, PP, IU.
VOTOS EN CONTRA: NINGUNO (0)
ABSTENCIONES: CERO (0)

No existiendo mociones por parte de los restantes grupos políticos, se procede a dar lectura al siguiente punto del orden del día.

- 6º - INFORMES DE ALCALDÍA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, mencionando los siguientes asuntos como informe:



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

- Reforestación de los arboles de la avenida. A lo cual D. Antonio García, repite de nuevo, como en el pleno anterior, que no está de acuerdo y acto seguido se produce una breve discusión sobre el tema.
- En cuanto a la residencia de mayores, el 1 de abril empieza la nueva empresa.
- AEPSA-. Se han cambiado los acerados de la cooperativa.
- Se ha producido el pago de la deuda del BBVA.
- Se está actualizando y procediendo a la cobranza del canon impuesto por la Junta de Extremadura sobre el agua.
- Nos encontramos al día en cuanto a pago de proveedores, según las exigencias del RDL 3/2011, del Texto Refundido de la Ley de Contratos.
- Se menciona el tema de la cuneta del convento de Montevirgen.
- Debido a los diferentes escritos de la consejería de salud, hemos contestado en tres direcciones:
 1. Exigiremos una cuota por el uso del edificio público del consultorio.
 2. Quitaremos al administrativo que les tenemos cedido, pues es útil en otras funciones dentro de la entidad.
 3. Pasaremos a cobrarles servicios básicos como luz y agua, dentro de lo que nos permita la ley.
- Existe un proyecto de pintura de edificios municipales y adecuación de los locales de las Marías.
- Se sigue adelante con la adecuación del Rio.
- Cooperativa y pozo: Se ha concluido que el pozo no puede ser ilegal, si bien el alcalde tiene predisposición a colaborar y ver como se puede arreglar el asunto.
- Existen actualmente 2 vecinos cumpliendo con trabajos sociales como pena sustitutoria.
- Ya se ha informado de las diferentes ubicaciones para las botellas publicitarias por lo que recibiremos pronto noticias al respecto.
- Ha llegado el escrito de cesión de carreteras.

Una vez concluido el presente punto, se da lectura al siguiente.

- **7º - RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Toma la palabra el portavoz del Partido Popular, para realizar los siguientes ruegos y preguntas:

- Se pregunta por la calle pozo, ¿que ocurre?



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que explica que se ha realizado la obra municipal correspondiente, pero por lo visto no compactaron bien y hay que exigir que se reponga.

- Se pregunta por el tema del Vertedero.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que responde que aun no se ha podido mirar ese asunto.

- Se pregunta por si nos ha tocado algo de lo del IBI de los edificios de la Junta, a lo cual responde el Sr. Alcalde que se investigue si nos toca algo de la Junta por el colegio.
- Se pregunta también por el pago de las trabajadoras, a lo que se responde que se está a la espera de la subvención.

Se incluye a continuación un ruego por parte de la concejala del Grupo Socialista, D^a Aurora López Gallego, consistente en que se lleve un contenedor azul a la puerta del colegio, si es posible.

Y finalmente el Portavoz del Grupo de Izquierda Unida, ruega y pregunta por los trabajadores de la residencia y el aval, además de informar de una reunión de la mancomunidad en la que se van a liquidar las maquinas.

Aquí toma la palabra el Sr. Alcalde para sugerir que se vendan las maquinas para pagar las indemnizaciones a los trabajadores.

Tras lo cual se da por concluida la sesión, a las 21:00h.

Finalmente y extendiéndose la presente acta, que certifico y firmo, autorizándola el Sr. Alcalde.

En Villalba de los Barros, a 15 de abril de 2013.

V^oB^o
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. José Andrés Montero Álvarez.

Fdo. Santiago Alés Gil.